

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

Visto el estado procesal del expediente **187/SDRSOT-05/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I. El dieciocho de julio de dos mil trece, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00220513, mediante la cual solicitó lo siguiente:

***“solicitud contenida en archivo adjunto.”***

En un archivo adjunto se puede ver:

***“En relación al oficio No. SSAOTIA 01.1.2.2-12/124, dentro del expediente: DEPIA-268/11; asunto: Resolución de Informe Preventivo de Impacto Ambiental del Proyecto Denominado “Hotel y Torre de Departamentos”, solicito copias certificadas de la información consistente en conocer si Inmobiliaria Desarrollos Xaltepec S.A. de C.V., ha presentado a la fecha: 1.- Algún viso de modificación o suspensión de la obra, de acuerdo a lo establecido en la condicionante vigésima cuarta del mencionado oficio. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, cuantos avisos fueron presentados y en qué fechas. 2.- Algún Informe del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la correspondiente autorización y de las medidas de mitigación de impactos ambientales propuestas en el Informe Preventivo de Impacto Ambiental (condicionante vigésima séptima del oficio No. SSAOTIA 01.1.1.2-12/124). En caso de***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

*que sí se haya presentado algún informe, mencionar cuántos y en qué fechas fueron presentados por Inmobiliaria Desarrollos Xaltepec S.A. de C.V.”*

**II.** El dieciséis de agosto de dos mil trece el Sujeto Obligado amplió el plazo para otorgar la respuesta a la solicitud.

**III.** El treinta de agosto de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

**“ESTIMADO [REDACTED]**

***En alcance a su solicitud recibida vía INFOMEX con número de folio..., me permito hacer de su conocimiento que la información que requiere forma parte de un trámite administrativo que se encuentra sujeto a verificación del cumplimiento de las condicionantes en el consignadas. por los informes que está obligada a rendir la Inmobiliaria, Desarrollo Xaltepec S.A. C.V. respecto del cumplimiento de las condicionantes. Por otra parte se realizó una visita de inspección para la verificación del cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del resolutivo del expediente DEPIA-268/11, al cual se le asignó por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Dependencia un número de expediente, ante tales tesisuras se desprende que la información solicitada se encuentra íntimamente ligada con dos trámites administrativos en proceso y en consecuencia aún no han concluido, motivo por el cual su divulgación puede interferir en la tramitación de los mismos, siendo que con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 9, 44, 45, 46,47, 48, 49, 51 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia..., le reitero que dicha información está considerada como información reservada. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 33 fracción IV de la Ley de la Materia, así como por el Acuerdo de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, por el que se reserva la información y documentación relacionada con los expedientes judiciales y de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, así como aquéllos documentos y estudios que se***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

encuentren vinculados a los mismos y puedan interferir en la resolución de éstos; se considera como de acceso restringido en su modalidad de reservada con carácter temporal, toda vez que su divulgación puede llevar a modificar, alterar o influir su seguimiento y el sentido de la resolución o sentencia que se emita en los mismos y hasta en tanto no exista resolución definitiva y ejecutoriada; la información generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo, así como aquéllos documentos y estudios que se encuentren vinculados al mismo y puedan interferir en su resolución, se considera como de acceso restringido en su modalidad de reservada con carácter temporal, hasta en tanto no concluya el trámite en cuestión; información que gestionan y tienen a su cargo las unidades responsables competentes de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial de fecha 31 de Agosto de 2012.

*Por lo anterior, se estima que la obligación de dar acceso a la información se tuvo por satisfecha en tanto se le hizo saber a usted que la información es de acceso restringido, tal como lo prescribe el artículo 54, fracción I en correlación con el 56 de la Ley de ..., al indicar este último que en caso de que los documentos solicitados sean considerados reservados, la Unidad de Acceso hará del conocimiento del solicitante el acuerdo por el que se clasifica la información; situación que en el caso concreto se actualizó cabalmente y es en este sentido que se insiste el cumplimiento integral de la respuesta a la solicitud de información ingresada..."*

**IV.** El trece de septiembre de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**V.** El veinte de septiembre de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 187/SDRSOT-05/2013. En dicho auto se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El cuatro de octubre de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, constituyéndose la negativa para la publicación de sus datos personales. En el mismo auto se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe y remitiendo las constancias que justificaron la emisión de su acto con lo que se dio vista al recurrente. Asimismo se hizo saber al Sujeto Obligado que no era procedente el sobreseimiento solicitado por la ampliación que manifestó, toda vez que no se modificaba ni revocaba el acto impugnado y se le solicitó remitiera copia del acuerdo por el que restringe el acceso a la información solicitada, copia de la información que había remitido por haber estado ilegible parte de la misma y copia certificada de la solicitud de información.

**VII.** El quince de octubre de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al acuerdo de cuatro de octubre de dos mil trece, ordenando agregar documentos al expediente y se señaló día y hora para la diligencia en la que se

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

verificaría la información materia de la solicitud. En el mismo auto se hizo saber al recurrente que el término dar vista significaba dejar los autos en la Secretaría para que las partes se enteraran de los mismos, pudiendo comparecer cualquier día y hora hábil de oficina para verificar el expediente.

**VIII.** El veintiuno de octubre de dos mil trece, se llevó a cabo la diligencia ordenada mediante auto de fecha quince de octubre de dos mil trece.

**IX.** El diecisiete de diciembre de dos mil trece, se admitieron pruebas del Sujeto Obligado, se tuvo por cumplido el requerimiento hecho al Sujeto Obligado mediante auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece y en el mismo auto se citó a las partes para oír resolución.

**X.** El veintiocho de enero de dos mil catorce, se dio vista al recurrente con una ampliación de respuesta del Sujeto Obligado.

**XI.** El diez de febrero de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista que se dio y ordenó turnar los autos para resolver el recurso.

**XII.** El once de febrero de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera una incorrecta clasificación de la información.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio de un escrito presentado ante la Comisión, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Toda vez que el Sujeto Obligado solicitó sobreseer el recurso, en este punto se analizará si se actualiza alguna de las causales contenidas en el artículo 92 de la Ley de la materia que a continuación se transcribe:

***“ARTÍCULO 92.***

***Procede el sobreseimiento, cuando:***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso de revisión;***
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas, ésta se disuelva;***
- III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; o***
- IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”***

Por lo que se procede al estudio de la solicitud, mediante la cual el recurrente en relación al oficio SSAOTIA 01.1.2.2-12/124 dentro del expediente DEPIA-268/11 del asunto de la Resolución de Informe Preventivo de Impacto Ambiental del proyecto denominado Hotel y Torre de Departamentos” dijo que solicitó copias certificadas de la información consistente en conocer:

- a) Si Inmobiliaria Xaltepec S.A. de C.V. ha presentado a la fecha algún aviso de modificación o suspensión de la obra de acuerdo a la condicionante vigésima cuarta del mencionado oficio, cuántos avisos y en qué fechas.
- b) Si ha presentado algún informe del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la correspondiente autorización y de las medidas de mitigación de impactos ambientales propuestas en el Informe Preventivo de Impacto Ambiental (condicionante vigésima séptima del oficio mencionado, cuántos y en qué fechas fueron presentados.

Por lo que hace al encabezado general por lo que hace a las copias certificadas, el recurrente no manifestó motivo de inconformidad incluso textualmente manifestó en su escrito de recurso que en su petición inicial únicamente solicitó saber si había existido o no algún aviso o informe, no la documentación que sustentara la respuesta en caso de ser afirmativa.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

El Sujeto Obligado contestó que la información estaba considerada como reservada pues se reserva la información y documentación relacionada con los expedientes judiciales y de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, así como aquellos documentos y estudios que se encuentren vinculados a los mismos y puedan interferir en la resolución de éstos. Esto en términos de la fracción IV del artículo 33 de la Ley de la materia y al acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce.

El recurrente al presentar su escrito de Recurso de Revisión, ante esta Comisión, manifestó:

***“...En la respuesta y/o acto que se impugna, el titular de la Unidad Administrativa..., señala que no es procedente proporcionar la información que se solicita que es:***

***“En relación al oficio...”***

***Lo anterior, toda vez que la información se encuentra considerada como reservada según la autoridad que responde a mi solicitud, fundamentándose en la fracción IV del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en el Acuerdo de la Secretaría de Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla de fecha 31 de agosto de 2012. Es decir que se encuentra relacionada con un expediente judicial o un procedimiento administrativo.***

***Sin embargo, de la misma respuesta, se advierte que la autoridad que responde mi solicitud, no señala ni hace referencia a la forma en que tuvo conocimiento que la información solicitada está relacionada con un expediente judicial o un procedimiento administrativo y mucho menos comprueba esa circunstancia...***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

***También es factible mencionar que de la petición inicial de información, se desprende que solicitó únicamente saber si ha existido o no algún aviso o informe respectivo, mas no la documentación que sustente la respuesta en caso de ser afirmativa.***

***Lo expuesto en el párrafo anterior, deja insubsistente la fundamentación del Sujeto Obligado para negar el acceso a la información solicitada, pues al no tener certeza de que la información se encuentra relacionada a algún trámite de carácter judicial o administrativo, no es posible clasificarla como reservada.***

...

***En el caso de que el Sujeto Obligado se encuentre imposibilitado para demostrar que la información inicialmente solicitada, se encuentra relacionada con algún procedimiento judicial o administrativo, se solicita a los integrantes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:***

***Ordenar al Sujeto Obligado me proporcione la información que solicité en un principio en la solicitud vía Infomex con folio 00220513 de fecha 18 de julio de 2013.”***

El Sujeto Obligado al rendir su informe manifestó que las aseveraciones del recurrente eran infundadas porque el artículo 54 fracción I de la Ley de la materia solo prevé que la obligación se tendrá por cumplida cuando se haga saber que es de acceso restringido la información solicitada y se le hizo saber que la información era de acceso restringido, así mismo vía correo electrónico se le hizo saber que la información requerida formaba parte de un trámite administrativo sujeto a verificación del cumplimiento de las condicionantes en el consignadas por los informes que está obligada a rendir la inmobiliaria respecto del cumplimiento de las condicionantes, así mismo se realizó una visita de inspección para la verificación del cumplimiento de las condicionantes dentro del resolutivo del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

expediente DEPIA-268/11 con número de expediente asignado por la Subdirección de Inspección y vigilancia, ante tales tesituras, manifestó que la información solicitada está ligada con dos trámites administrativos en proceso y en consecuencia no han concluido. Así mismo manifestó el Sujeto Obligado que del archivo adjunto, se desprende que solicitó copias y oficios en particular.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta del Sujeto Obligado en términos de lo que establece la Ley de la materia.

En el expediente consta la información que se entregó al recurrente con fecha treinta de septiembre de dos mil trece, vía correo electrónico consistente en:

***“...me permito hacer de su conocimiento que la información que requiere forma parte de un trámite administrativo que se encuentra sujeto a verificación del cumplimiento de las condicionantes en el consignadas, por los informes que está obligada a rendir la Inmobiliaria, Desarrollo Xaltepec S.A. C.V. respecto del cumplimiento de las condicionantes. Por otra parte se realizó una visita de inspección para la verificación del cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del resolutivo del expediente DEPIA-268/11, al cual se le asignó por parte de la subdirección de Inspección y Vigilancia de la Dependencia un número de expediente, ante tales tesituras se desprende que la información solicitada se encuentra íntimamente ligada con dos trámites administrativos en proceso y en consecuencia aún no han concluido, motivo por el cual su divulgación puede interferir en la tramitación de los mismos, siendo que con fundamento en lo establecido por los artículos 1,...de la Ley de Transparencia y Acceso..., le reitero que dicha información está considerada como información reservada. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 33 fracción IV de la Ley de la Materia, así como por el Acuerdo de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental... por el que se reserva la información y documentación relacionada con los expedientes judiciales y de los procedimientos administrativos*”**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

**seguidos en forma de juicio, así como aquéllos documentos y estudios que se encuentren vinculados a los mismos y puedan interferir en la resolución de éstos; se considera como de acceso restringido en su modalidad de reservada con carácter temporal, toda vez que su divulgación puede llevar a modificar, alterar o influir su seguimiento y el sentido de la resolución o sentencia que se emita en los mismos y hasta en tanto no exista resolución definitiva y ejecutoriada; la información generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo, así como aquéllos documentos y estudios que se encuentren vinculados al mismo y puedan interferir en su resolución, se considera como de acceso restringido en su modalidad de reservada con carácter temporal, hasta en tanto no concluya el trámite en cuestión; información que gestionan y tienen a su cargo las unidades responsables competentes de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial de fecha 31 de Agosto de 2012.**  
***Por lo anterior, se estima que la obligación de dar acceso a la información se tuvo por satisfecha...***

Asimismo, consta en el expediente la información enviada al recurrente con fecha diecisiete de enero del año dos mil catorce:

***“En alcance a su solicitud recibida vía INFOMEX con número de folio 00220513 el día 18 de Julio de 2013, mediante la cual requiere... me permito hacer de su conocimiento que dentro del expediente DEPIA-268/11 correspondiente al proyecto denominado... ubicado en ...existe:***

- Un aviso de modificación de fecha 08 de octubre de 2012 respecto al cumplimiento de la condicionante Vigésima cuarta.***
- Un informe general de cumplimiento de la condicionante Vigésimo Séptima de fecha 04 de marzo de 2013.”***

Respecto de lo solicitado, por cuanto a la división que se hizo a la solicitud, lo referido a los incisos a) y b) cabe mencionar que el solicitante preguntó si había

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

algún aviso de modificación o suspensión de la obra de acuerdo a la condicionante vigésima cuarta cuántos avisos y en qué fechas y por otro lado respecto del informe del cumplimiento de las condicionantes propuestas en el Informe Preventivo de Impacto Ambiental preguntó respecto el solicitante que en relación con la condicionante vigésima séptima cuántos informes y en qué fechas fueron presentados.

De lo anterior se desprende, que por lo que hace a la primera interrogante, el Sujeto Obligado mediante ampliación de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce respondió que por cuanto a la condicionante vigésima cuarta tenía un aviso de modificación, por lo que cumplió al responder cuántos avisos tenía y al indicarle la fecha en el correo indicado se cumple el extremo de la solicitud.

Por cuanto a la segunda interrogante, también mediante ampliación de respuesta, se envió al correo del recurrente el diecisiete de enero, en relación a cuantos informes de cumplimiento de la condicionante vigésimo séptima se habían presentado, el Sujeto Obligado informó al recurrente que tenía un informe general de cumplimiento de la misma condicionante y que se había realizado con fecha cuatro de marzo de dos mil trece, por lo que también se debe tener por satisfechos los extremos de esta interrogante.

Esto es así pues en ambas, se dijo cuántos y de qué fechas, por lo que al solicitar el Sujeto Obligado el sobreseimiento con base en el artículo 85 de la Ley de la materia toda vez que el Sujeto Obligado amplió la información materia de la solicitud, es procedente en términos de la fracción cuarta del artículo 92 de la Ley de la materia que prescribe que es procedente el sobreseimiento cuando ***“El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

*manera que el medio de impugnación quede sin materia*”, sobreseer el recurso toda vez que se entregó en su integridad la información materia de la solicitud, toda vez que si bien el recurrente pidió copias certificadas en su solicitud, también es cierto que en el recurso refirió que únicamente pidió información refiriendo que no había pedido las copias certificadas.

Por todo lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla es procedente **SOBRESEER** el recurso interpuesto por el recurrente.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se SOBRESEE el acto impugnado en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **00220513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **187/SDRSOT-05/2013**

celebrada el doce de febrero de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ**  
**MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO